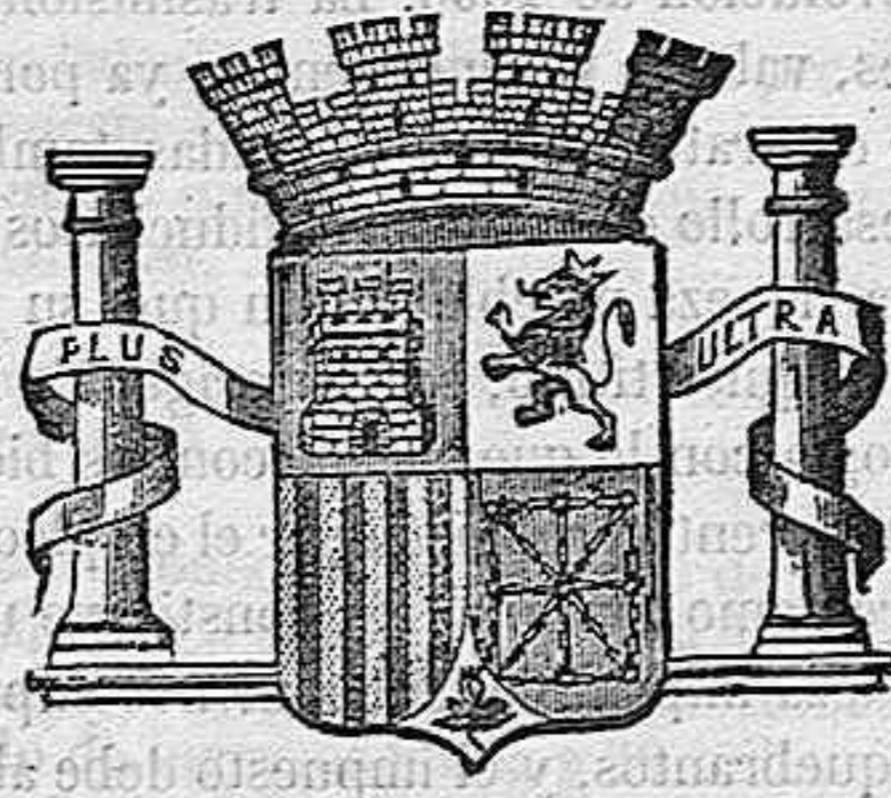


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 7 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, **EUGENIO MONTERO RIOS**.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada Don José Malcampo y Monje, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina é interino de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, **EUGENIO MONTERO RIOS**.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Ministro interino de Estado me ha presentado el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorría; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado Don Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Santiago Diego Madrazo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Tomás María Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso Colmenares, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquín Bassols y Marañosa, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Octubre del mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago Angulo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Candau, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren

en D. Telesforo Montejo y Robledo, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **JOSÉ MALCAMPO**.

(Gaceta del dia 3 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Continuacion (1.)

Los gastos del Estado se fijan en 598 millones de pesetas, porque una combinacion de carácter más bien político que económico, en cuanto al pago de las obligaciones eclesiásticas, los limita á esta suma. El Ministro de Hacienda solicita recursos para cubrir estos gastos.

El presupuesto de ingresos de 1870-71 importaba..... 535.702.055
Mi antecesor calculaba sus bajas por..... 65.701.723

Quedaba reducido el ingreso efectivo á. 470.000.332

El Gobierno rectifica estos datos calculando los ingresos posibles en sumas menores, y en su consecuencia el ingreso efectivo disminuye tambien.

BAJA DE INGRESOS:

Pesetas.

En el subsidio industrial.....	16.150.000
En tabacos.....	6.090.573
— Sales.....	2.900.000
— Casas de Moneda.....	1.600.000
— Propiedades del Estado.....	45.961.150
Total baja.....	72.701.723
Importaban los ingresos.....	535.702.055
Quedarían reducidos á.....	463.000.332

Es decir que la Nacion española, de continuar rigiendo el presupuesto vigente, se encontraria con ingresos efectivos valuados en 463 millones de pesetas, ó sean 1.850 millones de reales, contra un presupuesto de gastos de 600 millones de pesetas, ó sean 2.400 millones de reales. Tal es nuestra verdadera situacion.

(1) Véase el número anterior

La necesidad de los sacrificios es evidente. Hay que acudir resueltamente al impuesto en todas sus formas, á gravar la riqueza en todas sus manifestaciones. Así lo habia comprendido mi antecesor, y en su consecuencia pidió á las Córtes aumentos por

	Pesetas.
En la contribucion territorial.....	10.064.919
En traslaciones de dominio.....	6.250.000
Diversos.....	325.000
En el impuesto sobre sueldos por comprender los de los empleados municipales y provinciales.....	4.300.000
Cédulas de vigilancia.....	4.700.000
Impuestos indirectos, derechos de fabricacion y de consumos, y aumento de Aduanas.....	28.340.000
Sello y timbre.....	5.870.000
Propiedades del Estado, venta de edificios y enseres de guerra y marina y terrenos del Estado.....	6.836.420
Diversos recursos del Tesoro.....	52.000.000
Total aumentos.....	118.686.339

De todos estos aumentos, el Ministro que suscribe renuncia al impuesto de fabricacion y de consumo porque la suma íntegra de los impuestos indirectos va á ser percibida por los pueblos, encargándose en cambio de satisfacer las obligaciones eclesiásticas, de manera que en definitiva el resultado para el Tesoro será igual. Renunciamos á un ingreso cuantioso, pero nos quedamos sin una carga equivalente.

También desiste el Gobierno del gravámen sobre la riqueza territorial tan agoviada por las cargas actuales. Hará ingresar en el Tesoro la diferencia entre los gastos de recaudacion, partidas fallidas y los que ocasione la investigacion de la riqueza y el importe del recargo que se viene exigiendo para estos servicios, diferencia que hoy no tiene aplicacion en el presupuesto. Esta medida de buen orden administrativo, y la investigacion de las ocultaciones, nos asegura un recurso efectivo evaluado en 4 millones de pesetas.

El Gobierno espera que la depuracion de la riqueza imponible verificada con perseverancia y sobre amplias bases, con arreglo á disposiciones ya adoptadas, permitirá en breve disminuir los tipos que hoy se exigen á la riqueza, mejorando la situacion de los contribuyentes. La produccion va á ser gravada en tan diversos conceptos, que es justo librar la contribucion directa, tan recargada en el día, de nuevas exacciones.

Todos los demás aumentos no sólo son aceptados y renovada la peticion á las Córtes, sino que se proponen nuevas cargas, sacrificios mayores, extendiéndolos á todas las clases, porque el Gobierno, que ha aceptado resueltamente la grave mision de limitar los gastos á las necesidades reales del país, considera que la creacion de recursos permanentes, en armonía con estas necesidades mismas, es la condicion ineludible de la reorganizacion de la Hacienda pública. Y esta condicion va á ser cumplida, contando con el patriotismo del país.

Insiste el Gobierno desde luego en la necesidad de los gravámenes pedidos á las Córtes, y no votados en la última legislatura, por cédulas de vigilancia y por sello y timbre. Son reproducidas las disposiciones presentadas con ligeras modificaciones.

Amplia además las bases de otros impuestos, proponiéndose obtener mayores rendimientos, que se refieren á los sueldos, haberes y pensiones del Estado, de la provincia y del municipio. Desde el Rey hasta el último servidor del país son llamados á contribuir excepcionalmente á salvar la Hacienda de una crisis grave.

A la riqueza mueble é inmueble, en el acto de verificarse la traslacion de dominio. Las sucesiones directas serán gravadas como lo están en todos los

pueblos civilizados, como lo estuvieron en España hasta la revolucion de 1868. La trasmision de bienes muebles, valores y semovientes, ya por herencia, ya por contrato, quedan gravadas también. El inmenso desarrollo de los valores fiduciarios y el aumento de la riqueza mueble hacen que su trasmision, por cualquier título, sea un origen de impuesto por analogía con lo que sucede con los bienes inmuebles. A la renta producida por el empleo del capital. El préstamo con hipoteca constituye una renta, una riqueza imponible de las ménos expuestas á pérdidas y quebrantos, y el impuesto debe alcanzarla. La constitucion y liberacion de estos préstamos quedan sometidas á un derecho de inscripcion. La renta producida por los préstamos ya constituidos, á un impuesto igual al que se exige del capital empleado en valores del Estado ó de las grandes compañías industriales.

De esta manera, ampliando á las sucesiones directas el derecho de traslaciones de dominio, sometiendo á este derecho los bienes muebles, semovientes y valores, los préstamos hipotecarios á su constitucion y liberacion y la renta que producen los actualmente constituidos, el derecho de traslaciones de dominio recibe considerable ensanche en su base y en sus aplicaciones. El aumento total por estos orígenes de ingreso se calcula en 13.750.000 pesetas, cuando en el presupuesto presentado á las Córtes el aumento se limitaba á 6.250.000 pesetas. Son sin duda sacrificios penosos, pero no podrá negarse que el impuesto en sus bases obedece á principios equitativos.

Todo el movimiento, toda la vida de los pueblos modernos se concentran en los poderosos elementos creados por la civilizacion moderna á costa de inmensos sacrificios, para facilitar el comercio y como consecuencia la produccion. A medida que el tiempo pasa y que aumenta la red de ferro-carriles, es imposible desconocer que el impuesto, simplificándose con la sencillez misma que el comercio adquiere en sus procedimientos materiales, se hará sentir allí donde la riqueza y la produccion se manifiestan necesariamente y son fáciles de apreciar para los fines fiscales. Es una evolucion indicada por la corriente misma de los grandes hechos sociales y económicos, y á las barreras, las cadenas, las puertas, las alcabalas, á las diversas formas, en una palabra, que el impuesto ha revestido siguiendo constantemente las diversas manifestaciones de la riqueza, sucede por el curso general de las cosas la Aduana y el ferro-carril.

Un impuesto de balanza á la importacion, á la exportacion y en el comercio-cabotaje puede asegurar al Tesoro rendimientos de consideracion. Hacerlo pesar sobre determinados artículos provocaria de nuevo la cuestion de tarifas, la más grave de las que afectan á la industria, y, siendo ménos productivo, influiria sensiblemente en ramos especiales del comercio. Si se han padecido errores al cumplir una ley, al desarrollarla, el comercio y la industria no pueden ser responsables de ellos, ni estar todos los días expuestos á los cambios que serian consecuencia de la inestabilidad de las leyes aduaneras. La generalidad del impuesto permite que sea módico y aleja toda idea de defraudacion, y haciéndolo pesar igualmente sobre la exportacion que sobre la importacion, las condiciones generales de la competencia comercial no se alteran, ni modifican esencialmente los tratados á que nos hemos sometido.

	Pesetas.
Los valores totales de la importacion en 1868 se elevaron á.....	573.893.343
Los de la exportacion á.....	277.485.160
Total pesetas.....	851.378.503

Un impuesto excepcional de balanza de medio por 100 sobre estos valores, tanto en la exportacion como en la importacion, que es lo que el Gobierno propone, dará al Tesoro ingresos por una suma de 4.250.000 pesetas. Un impuesto igual sobre los valores que constituyen el comercio de cabotaje, que ascendieron en 1868 á 793 millones de pesetas y en 1869 á 739 millones, asegura al Tesoro otro ingreso efectivo de 3.500.000 pesetas.

Y gravados el movimiento y la circulacion por las grandes vías marítimas y fluviales, es una consecuencia lógica llevar impuestos análogos al movimiento y á la circulacion por los ferro-carriles. Ha existido en España un impuesto de 10 por 100 sobre los billetes de los viajeros en los ferro-carriles, á que el Estado renunció en beneficio de las Compañías. Este impuesto se restablece y sus productos se calculan en unos 3 millones de pesetas. Extiéndese su aplicacion á las tarifas de mercancías con un 10 por 100 de impuesto, lo cual asegura otro ingreso de 4.500.000 pesetas. Las Compañías quedan autorizadas para elevar las tarifas de viajeros y de mercancías con el 10 por 100 en beneficio del Estado.

Grandes sacrificios hizo la Nacion para construir los ferro-carriles que han llevado á muchas provincias condiciones favorables para la exportacion y por consecuencia para la produccion. Leve carga, compensacion ligera de estos sacrificios parecerá á estas regiones afortunadas, la que el Ministro exige en nombre de la Nacion, y probablemente el deseo de todos los pueblos ménos favorecidos de España será el de entrar rápidamente á soportar iguales gravámenes, porque entonces habrá llegado para ellos la hora de utilizar tan poderoso elemento de progreso.

Todos estos gravámenes no son suficientes para obtener la nivelacion, y el Ministro expone con profundo sentimiento aquéllos que se ve en el duro trance de proponer que se impongan á los servidores del país. Un decreto ha elevado recientemente el impuesto sobre los sueldos y las asignaciones del Estado en proporciones sensibles, y este decreto se eleva á ley dando al descuento la forma de impuesto. Esta grave medida, que se hace extensiva á los funcionarios del Municipio y de la provincia, como estaba propuesto á las Córtes, aumenta transitoriamente los ingresos del Estado en 3.887.000 pesetas sobre el proyecto presentado á las Córtes, y en 7.887.000 pesetas sobre los recursos actuales.

Terminada la exposicion de esta serie de sacrificios que alcanzan por igual al país y á sus servidores, el Gobierno propone se eleve al 10 por 100 el impuesto sobre la renta interior, haciéndolo extensivo á las obligaciones de las Compañías de ferro-carriles y canales de riego exceptuadas en el día y á los nuevos resguardos de la Caja de Depósitos.

La renta interior ha sido considerada ya como riqueza imponible. No estamos en el caso de discutir el principio, sino de examinar la necesidad de su ampliacion que es evidente.

Los ingresos que esta medida proporciona se elevan á 10.875.000 pesetas. Ciertamente que el Estado no debe imponer contribucion á sus acreedores y no la impone. Es al rentista á quien se dirige, al ciudadano que poseyendo un capital moviliario obtiene de él un producto llamado á contribuir por la ley. Pero el poseedor es anónimo, varia hasta lo infinito, y en la imposibilidad de exigir á estos ciudadanos una declaracion jurada que sirva de base á un impuesto sobre su renta, sobre sus ingresos, el Estado ha evitado la dificultad exigiendo este impuesto en el momento de pagar la renta en que se funda. Las deudas nacionales, como tales, no deben someterse á contribucion; pero los ciudadanos que poseen rentas como producto de los valores fiduciarios que poseen

están en el caso de contribuir á levantar las cargas del Estado que por ellos vela de sus intereses, cuida y en su defensa emplea su organizacion poderosa.

En estos principios se ha fundado evidentemente la imposicion primera. El Ministro de Hacienda los expone, deplorando que las necesidades del país, que los sacrificios que propone para todas las clases le coloquen en la precision de extremarlos. Ha buscado el capital moviliario en todas sus manifestaciones como un origen de impuesto: en el préstamo con hipoteca, en la renta producida por estos mismos préstamos, en la que rinden las acciones y las obligaciones de ferro-carriles, en los sueldos y asignaciones, y la fuerza misma de las cosas le obliga á aceptar las consecuencias del principio desarrollado en la ley.

Considerada así la cuestion, ocioso parece declarar que la Deuda exterior se halla por su misma indole libre de todo impuesto. El rentista y el ciudadano, en cuyos dos caracteres puede fundarse el impuesto, no existen, cuando se trata de deudas domiciliadas en el extranjero, y aparece tan sólo el acreedor por título oneroso, que, en momentos supremos para la honra y para los intereses del país, ha tenido fe en su palabra, en su cordura y en su porvenir. Sometiéndole al impuesto, la injusticia sería notoria, porque á la vez que en su país contribuyera á levantar las cargas públicas en proporcion de sus haberes, rentas y recursos, formando una parte de éstos la renta en valores fiduciarios de naciones extrañas, estas mismas naciones le exigirían contribucion por iguales conceptos, duplicidad de impuesto que no podría defenderse ante la razon y ante la justicia.

España acaba de hacer un llamamiento al crédito, y el capital extranjero nos ha honrado con admirable concurso. La firma nacional será respetada por el Gobierno y por el país, no sólo porque en ello va interesado su honor, sino porque la justicia lo exige.

Ha terminado la exposicion de nuestros sacrificios y de las nuevas cargas que imponemos al país y á sus servidores.

	Pesetas.
El presupuesto de 1870-71 importaba	333.702.033
Las bajas en diversos impuestos y recursos se fijan en	73.622.033

Los ingresos importarian siguiendo este presupuesto	460.080.002
El Gobierno propone y calcula aumentos de ingresos por	137.936.420

Elevándose el presupuesto de ingresos á	598.036.422
---	-------------

El presupuesto de ingresos, considerado bajo el punto de vista de los principios, deja mucho que desear, porque cuenta gran número de impuestos transitorios ó excepcionales. Es necesario preparar con reflexion y detenimiento su reforma. Lo organizamos, por de pronto, de manera que sea posible realizarla con calma, sin que entré tanto se encuentre la Hacienda privada de recursos.

Considerado el presupuesto bajo el punto de vista práctico, basta examinarlo en conjunto para comprender que todos sus ingresos serán realizados. La mayor y más considerable parte de los impuestos son de cuotas fijas, conociéndose de antemano la riqueza imponible en quese fundan, como sucede con el grupo de las contribuciones directas que representa una suma de 210 millones de pesetas, excepto el subsidio industrial. Las contribuciones transitorias, que comprenden los impuestos sobre la renta, sueldos y diversos gravámenes excepcionales que ascienden en conjunto á 56 millones de pesetas, se hallan en igual caso.

Las consecuencias de los errores posibles en las provisiones administrativas deberían, por lo tanto, sentirse: por las contribuciones directas, en el subsidio industrial; y por las indirectas, en el tabaco.

	Pesetas.
Estaba calculado el subsidio en el presupuesto de 1870-71 en	46.630.000
El Ministro que suscribe rebaja este cálculo en	16.130.000
Limitando la recaudacion posible á un ingreso de	30.500.000

La Administracion renuncia de un sólo golpe en sus cálculos á un ingreso de 16.130.000 pesetas en una sola contribucion. Y esta contribucion, cuyo cálculo de ingresos limita á 30 millones de pesetas, ha producido 21 millones de pesetas sin los recargos municipales, sin los pontazgos, portazgos y barcajes, sin el desestanco de la sal, conceptos todos que han venido á refundirse en las tarifas de subsidio y que debieron aumentar considerablemente sus productos.

El Ministro cree imposible llevar más adelante la moderacion en los cálculos. El tabaco figuraba en el presupuesto de 1870-71 por una suma de	83.112.500
El Ministro que suscribe rebaja este cálculo en	6.112.500

Limitando la recaudacion posible á	77.000.000
------------------------------------	------------

Ha producido esta renta 91 millones de pesetas. Renuncia tambien la Administracion á un ingreso de 6.112.500 en esta renta, debiendo tener presente que la baja de sus ingresos supone para el Tesoro mucho menos que en las contribuciones directas, porque se halla compensada con los menores gastos por adquisicion de primeras materias, premios y portes.

Y no obstante esta moderacion en los cálculos, el Ministro que suscribe presenta apéndices especiales para asegurar la recaudacion del subsidio industrial, y se propone hacer más productiva la renta del tabaco.

Reproduce con leves alteraciones los apéndices ya sometidos á las Cortes por su antecesor sobre otros impuestos, y, por lo tanto, puede consignar la confianza que abriga en la exactitud de sus previsionnes en cuanto al presupuesto de ingresos.

Si al amparo de las instituciones la Administracion adquiere estabilidad y prestigio, es indudable que el producto de los impuestos excederá de las sumas calculadas. Estamos en el límite mínimo de la recaudacion y de los cálculos presupuestos, y nos basta recuperar los ingresos de periodos normales para que la Hacienda se halle en condiciones de orden y de prosperidad que permitan aligerar los gravámenes que actualmente vamos á pedir al país.

No es aspiracion temeraria la que el Ministro que suscribe acaba de exponer.

Ha aumentado la riqueza del país, sus medios de comunicacion, su poblacion, sus recursos. Lo extraordinario, lo que sólo se explica por agitaciones y desórdenes á que hemos puesto término con la constitucion política del país, es el contraste que ha ofrecido la Hacienda de la Nacion española, cuyos ingresos disminuyeron en medio de la prosperidad universal y prosperando ella misma.

Debemos tener confianza absoluta en nuestros recursos porque lo anormal tiene sus límites, y al fin, á pesar de los errores y de las pasiones de los hombres, sigue su curso el movimiento natural y progresivo que aumenta en todas partes la riqueza de los pueblos.

La Administracion, obrando dentro de las bases que el Gobierno propone á las Cortes, desarrollará los ingresos, y entonces el impuesto sobre la renta y sobre los sueldos, á que el Gobierno acude en último extremo, obligado por las necesidades de una situacion económica de que no es seguramente responsable, podrá modificarse con aplauso de la Nacion.

El Gobierno declara francamente que reclama para realizar esta obra patriótica el concurso de todos los ciudadanos, porque serán estériles los esfuerzos de la Administracion, su celo y su energia si no se siente energicamente apoyada en la opinion unánime del país. Se trata de una empresa nacional, de nuestro porvenir, y no ha de pedirse todo á los Gobiernos. Los pueblos imponen con justicia soluciones determinadas, pero deben contar con que la civilizacion cuesta cara, con que su progreso y su bienestar dependen de un concurso que, francamente pedido, espera el Gobierno será noblemente otorgado.

La Hacienda, concedidos los recursos que el Gobierno tiene el patriótico valor de pedir á las Cortes, y aprobadas las reformas en los gastos que ha realizado en uso de la autorizacion concedida por la ley, quedará sólidamente constituida.

Va á exponer el Ministro que suscribe la
(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Vegociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil señala el dia 21 del actual, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta del fruto de bellota que haya existente en el monte *Hayedo de Razon*, propio de Soria y su tierra, y cuyo aprovechamiento se ha de verificar por 100 cerdos granilleros.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 134 pesetas en que ha sido tasado dicho fruto.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados en la Casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del M. I. Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, de un empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y actuando el Secretario de la municipalidad asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 10 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil señala el dia 21 del actual, y la hora de las once y media de su mañana, para la venta en pública subasta del fruto ó bellota de haya que existe en el monte *Abieco*, propio de Soria y su tierra, para su aprovechamiento por 60 cabezas de ganado de cerda.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 150 pesetas en que ha sido tasado dicho fruto.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del M. I. Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario del Municipio asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 10 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil señala el dia 21 del actual, y la hora de las doce de la mañana, para la venta en pública subasta del fruto ó bellota de haya que existe en el monte de Santa Inés, perteneciente á Soria y su tierra, para su aprovechamiento por 40 cerdos granilleros.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 45 pesetas en que ha sido tasado dicho fruto.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados en la Casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del M. I. Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, de un empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 10 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Negociado.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno civil, sobre concesion á D. Bernardo Perez de la mina *Desengaño*, he decretado lo siguiente:

«Háse por presentada esta instancia, por la cual D. Bernardo Perez, dueño de la mina *Desengaño* de plomo argentífero, radicante en término de Peñalcázar, se acoje al decreto de 29 de Diciembre de 1868 y artículo único de la ley de 24 de Julio próximo pasado. Se declara admitida esta solicitud, quedando sometida la mina á las disposiciones del citado decreto, á contar desde el día 4 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del referido decreto.

—Comuníquese esta providencia á la Administracion económica de la provincia para el pago de el cánón anual en la forma que previene dicho artículo único, entendiéndose la concesion de la mina á perpetuidad. —Notifíquese este decreto al citado Perez ó á su representante en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial*. Soria, 6 de Octubre de 1871.—El Gobernador, CHARQUES.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á los efectos oportunos. Soria, 9 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1871.

En la ciudad de Soria á 3 de Octubre de 1871, reunidos en el salon de sesiones los Sres. Diputados Palacios, vicepresidente; Fuenmayor, Martinez (Don Mariano), Ramo, Anton (D. Toribio), Campo, Alcalde, Fuertes, Verde, La Calle, Remon, Guillen, Muñoz y Ruiz, bajo la presidencia del Sr. Palacios, se ocuparon de los asuntos que se expresan á continuación, despues de declarar abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que, con arreglo á la orden del dia, iba á ocuparse la Diputacion de la provision de las becas, pero que ántes debiera discutirse si al efecto habia de atenderse á la naturaleza ó la residencia de los aspirantes; y despues de haber terciado en el debate varios Sres. Diputados, la Corporacion, de conformidad, acordó que, con arreglo al espíritu que dominó al crear dichas gracias, sólo los hijos de la provincia tenian derecho á ellas.

El Sr. Presidente expuso á la Diputacion que, ántes de proceder á la provision de becas, puesto que se habian de hacer dos para cada partido judicial, juzgaba oportuno que fijase la Corporacion si el pueblo de la naturaleza del aspirante seria el que habia de tomarse en cuenta, ó, por el contrario, el de la residencia.

El Sr. Fuenmayor manifestó que, en su opinion, correspondia atender á la residencia, puesto que en él sufría las cargas vecinales y obtenia los beneficios, así como porque consideraba que las circunstancias que concurrían en los pretendientes eran más conocidas donde residia que no donde habia nacido y donde habria casos en que faltasen quince ó más años.

El Sr. Martinez expuso no estar conforme con el Sr. Fuenmayor, puesto que habria algunos que, siendo su residencia corta, no pagarían cargas vecinales y obtendrían beneficios.

El Sr. Fuenmayor repuso que esos casos serían excepcionales, y que la Diputacion no está en el caso de atender á ellos y sí á la regla general.

El Sr. La Calle llamó la atencion de la Asamblea sobre que entre los aspirantes habia alguno que su residencia era en un pueblo, siendo natural de otro donde tiene su familia.

El Sr. Fuertes dijo que, si bien estaba conforme con que se tomase por base la residencia, ésta debia de ser la de los padres ó tutores cuando los aspirantes fuesen menores de veinticinco años.

Y despues de haber terciado en el debate varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró bastante discutida la cuestion, y que por lo tanto se procediese á votacion nominal, la cual dió el resultado siguiente:

Señores que digeron se atendiese á la naturaleza.

Remon, Alcalde y Martinez (D. Mariano).

Señores que votaron se tomase por base la residencia con la aclaracion hecha por el Sr. Fuertes.

La Calle, Campo, Guillen, Muñoz, Verde, Fuertes, Anton, Ramo, Fuenmayor, Sr. Presidente.

En su virtud quedó acordado se atendiera á la residencia.

Dada cuenta de los expedientes de aspirantes á la beca para el estudio del magisterio por el partido de Almazan, la Diputacion, en votacion ordinaria, acordó conferirla á D. Cesáreo Romero, natural de Berlanga de Duero.

Siendo tan sólo Francisco de Castro el aspirante que reunia las condiciones para ser acreedor á la beca por el partido del Burgo para la Escuela Normal, la confirió á aquél.

Para la misma clase de beca por el partido de Agreda, despues de examinadas las circunstancias de los aspirantes, nombró á Victor Mateo y Vinuesa.

Con iguales condiciones concedió á Erasmo Llorente la correspondiente al partido de Soria para la Escuela Normal.

Y para la del partido de Medinaceli de igual clase á Pascual Bartolomé.

Acto continuo la Diputacion pasó á ocuparse de la provision de becas para el estudio de la segunda enseñanza.

Siendo el único pretendiente con las condiciones prevenidas Ciriaco Gonzalez, de Retortillo, dispuso agraciarse con la correspondiente al partido del Burgo.

Examinados los expedientes instruidos de los aspirantes á la beca correspondiente al partido de Soria, y despues de una ligera discusion sobre las circunstancias que en los mismos concurrían y prelación que debiera darse á la pobreza, cómo habia de considerarse ésta, y si la certificacion de aptitud debiera atenderse de un modo secundario, no habiendo conformidad sobre si debiera conferirse á Francisco Ledesma, Andrés Calvo ó Francisco Jimenez, el Sr. Presidente dispuso se procediese á votacion, que dió el resultado siguiente:

Señores que dieron su voto á Francisco Ledesma.

Verde, Anton, Remon, Campo, Alcalde, Ruiz, Fuenmayor, Sr. Presidente.

Señores que votaron á favor de Andrés Calvo.

Guillen, Muñoz, La Calle y Fuertes.

Señores que votaron á favor de Francisco Jimenez.

Martinez (D. Mariano).

En su virtud quedó conferida dicha beca á Francisco Ledesma.

Dada cuenta de los expedientes de los aspirantes á la beca por el partido de Medinaceli, y resultando que tan sólo existía duda entre Daniel Alcalde, Eugenio Gomez y Santos Verde, los cuales estaban calificados los dos primeros de *Mediano* y el último de *Bueno*, pagando de contribucion el padre del Daniel 39 pesetas, el del Eugenio nada y el del Santos 9, el Diputado Sr. Alcalde tomó la palabra, y expuso á la consideracion de la Diputacion que le constaba y podría justificar la extremada pobreza de la familia del Daniel, que aun cuando figuraba con la contribucion de 39 pesetas, era porque como colono pagaba aquella por cuenta del propietario; pero que bajo su responsabilidad aseguraba que no tenía más utilidades el padre de dicho aspirante que las escasas y eventuales que le produce el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

El Sr. Fuenmayor hizo presente que la Corporacion debiera tan sólo atender á lo que resultaba de los documentos presentados, y por ellos graduar las circunstancias de los aspirantes; y despues de algunas observaciones de dichos Sres. Diputados y otros varios que terciaron en el debate, el Sr. Presidente dispuso se procediese á votacion, que dió el resultado siguiente:

Señores que votaron en favor de Daniel Alcalde.
Alcalde, Verde, Anton, Guillen, Muñoz, Campo, Fuertes, La Calle, Ruiz, Martinez, Sr. Presidente.

Señores que votaron por Santos Verde.
Remon y Fuenmayor.
En su vista fué conferida dicha gracia á Daniel Alcalde.

Vistos detenidamente los documentos que acompañan á sus solicitudes los que aspiraban á la beca del partido de Almazan, y ofreciendo duda sobre el mejor derecho á la misma entre los pretendientes Santiago Chércoles y Manuel Hernando, clasificados como *buenos*, y Santos Gonzalo, *mediano*, pagando el padre del primero de contribucion 26 pesetas, el del segundo 32 y el del tercero nada, y despues de haber hecho observar el Sr. Fuenmayor que podría acreditar que no es la contribucion que corresponde al padre de Santiago Chércoles la que se figura, se procedió á votacion en la forma que á continuación se expresa:

Señores que votaron en favor de Santiago Chércoles.

Verde y Fuenmayor.

Señores que lo hicieron por Santos Gonzalo.

Remon, Guillen y Muñoz.

Señores que dieron su voto á Manuel Hernando.

Anton, Alcalde, La Calle, Fuertes, Ruiz, Campos, Martinez, Sr. Presidente.

En su vista, fué concedida dicha beca á este último.

No habiendo aspirantes con aptitud para la beca correspondiente al partido de Agreda, la Corporacion dispuso quedase por ahora sin proveerse.

Por el Secretario Sr. Fuenmayor se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Instituto, remitiendo las solicitudes que se han presentado á la plaza de Regente del Colegio de Internos, y examinadas por la Comision, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Director, acordó nombrar á D. Norberto Luis Verasoin.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—PABLO FUENMAYOR, Secretario.—MARIANO MARTINEZ, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Instruccion de 27 de Abril de 1870, hago saber que la cantidad de moneda del nuevo cuño destinada al canje en la presente segunda semana del mes actual será la de 10.000 pesetas, destinándose para esta operacion el viernes 13 y horas de una á tres de la tarde.

Soria, 9 de Octubre de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NODRIZA.—Quien necesite una ama de cria, de 23 años de edad y leche de 37 dias, puede dirigirse á Bernardina Encabo, residente en el pueblo de San Leonardo de esta provincia.

ARRIENDO y VENTA.—Se arrienda por doce años á persona abonada ó con fiador suficiente, una heredad compuesta de 102 fanegas de tierra y una casa, sitas en término de Bocigas. Los solicitantes se dirigirán á D. Zacarías Benito Rodriguez, vecino de Soria, con quien podrán entenderse para la formalizacion del contrato.

Tambien se vende en Soria un piano horizontal, en buen estado de conservacion, procedente de la fabrica de Larru. Calle del Ferial, núm. 9; segundo, darán razon.

PÉRDIDA.—La persona que sepa el paradero de una caballería menor que se extravió el sábado 7 del presente en esta capital, se servirá avisárselo á su dueña Ignacia Plaza, vecina de Quintana Redonda, quien gratificará el hallazgo.—Señas.—De 6 á 7 años, negra, los hombrillos bastante abultados, un poco tocada de atrás y vá aparejada.